



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 183 DE 08 AGO 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA  
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-015-2025"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

pc



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 183 DE 08 AGO 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-015-2025"**

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones".

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

El señor **JOEL FRIEDRICH STANGLE**, identificado con Pasaporte No. CGJ7MCJ9P, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20254700074562 del 4 de julio de 2025 - Alcance al número VITAL 6200000052377625001, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "**EL HERMOSO SUROESTE DE COLOMBIA**", en el Parque Nacional Natural Gorgona, durante los días 9 y 10 de agosto de 2025 cuyo objetivo es: "*RODAJE DE DOS EPISODIOS DOCUMENTAL DE 52 MINUTOS PARA LA CADENA DE TELEVISION PÚBLICA FRANCO-ALEMANA "ARTE"*".

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 183 DE 08 AGO 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-015-2025"**

concepto de evaluación ambiental acreditado por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000).

**II. INICIO DEL TRÁMITE**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 143 del 21 de julio de 2025, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por el señor JOEL FRIEDRICH STANGLE, identificado con Pasaporte No. CGJ7MCJ9P, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado **"EL HERMOSO SUROESTE DE COLOMBIA"**, en el Parque Nacional Natural Gorgona, durante los días **9 y 10 de agosto de 2025**.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 22 de julio de 2025, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

**III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20252300001546 del 4 de agosto de 2025, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por el señor JOEL FRIEDRICH STANGLE, identificado con Pasaporte No. CGJ7MCJ9P, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

"...

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA**

*El Parque Nacional Natural Gorgona fue creado mediante el Acuerdo 062 del 25 de noviembre de 1983 por el INDERENA, el cual fue aprobado mediante la resolución Ejecutiva 141 del 19 de Julio de 1984 del Ministerio de Agricultura con una extensión de 49.200 Ha y posteriormente realinderado mediante la resolución 1265 del 25 de octubre de 1995, del Ministerio del Medio Ambiente, pasando de 49.200 Ha a 61.687,5 Ha. El área protegida incluye territorio insular y área marina y se localiza en el Océano Pacífico al suroccidente colombiano (Región Pacífico Sur). Políticamente pertenece al corregimiento de Isla Gorgona y Gorgonilla del Municipio de Guapi, en el Departamento del Cauca. El punto más cercano en el continente se encuentra a 35 km, en Punta Reyes, donde se ubica la localidad de Bazán, en el Municipio de El Charco (Nariño). El área terrestre es de 1382,29 Ha (1333,29 Ha Gorgona y 48,99 Ha Gorgonilla) lo que corresponde al 2,40% y el área marina es de*

*SPC*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO. 183 DE 08 AGO 2025

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-015-2025"**

60305,22 Ha (97,76%). Las coordenadas geográficas del Parque son: Hacia el norte entre las 03°06'00"N, 78°06'00"W y 03°06'00"N, 78°18'00"W y hacia el sur entre 02°49'00"N, 78°18'00"W y 02°49'00"N, 78°14'00"W y desde este punto hasta las 02°56'00"N, 78°06'00"W, cerrándose en un rectángulo, cortado en su vértice sur oriental, entre las coordenadas norte y sur.

La ubicación geográfica estratégica de Gorgona, la convierte en un sitio importante desde el punto de vista biogeográfico y ecológico, posibilitando la presencia de organismos tanto de hábitos costeros como oceánicos.

Teniendo en cuenta su valiosa oferta ambiental y cultural, Gorgona se constituye en un sitio ideal para actividades de investigación, ecoturismo y educación ambiental, además el área cumple un rol importante en la dinámica económica regional, al aportar a la sostenibilidad de los recursos pesqueros, por cuanto provee sitios de reproducción, alevinaje, alimentación y protección de especies de peces comerciales.

La Resolución N° 295 de 2018 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Gorgona, en el cual se pueden observar los objetivos de conservación que tiene actualmente esta área protegida:

- ✓ Conservar el entorno terrestre de la isla compuesto por el bosque muy húmedo tropical y el sistema dulceacuícola de lagunas y quebradas, así como especies y subespecies endémicas y amenazadas asociadas, de las islas Gorgona y Gorgonilla.
- ✓ Conservar los ecosistemas marinos representativos e importantes en donde se desarrollan procesos ecológicos claves para especies residentes y migratorias con importancia en el Pacífico Oriental Tropical.
- ✓ Proteger el ecosistema pelágico que sostiene poblaciones de especies ícticas amenazadas, de uso recreativo y de importancia comercial, como aporte al mantenimiento del stock pesquero en la región.
- ✓ Contribuir a la conservación de prácticas tradicionales sostenibles realizadas fuera del área protegida, en el marco de Acuerdos de uso, que aporten al ordenamiento ambiental de la subregión Sanquianga-Gorgona.
- ✓ Conservar la calidad paisajística, las particularidades geológicas y los valores históricos que incluyen los vestigios de la cultura prehispánica Tumaco-La Tolita, las ruinas del penal, como espacios para la investigación, la educación, la recreación y el esparcimiento.

#### **CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO. OBRA O ACTIVIDAD**

A continuación se validan las características del proyecto, así como algunos aspectos logísticos, los cuales han sido aportados por el usuario a través de una serie de documentos allegados por correo electrónico el día 30 de julio de 2025.

#### **Sinopsis del proyecto:**

El propósito del proyecto es el de registrar en video dos episodios de 52 minutos cada uno en los que se mostrarán los lugares más bellos del suroeste de Colombia.

#### **SITIOS EVALUADOS EN LA SOLICITUD DE PERMISO DE FILMACIÓN**

Luego de adelantar la verificación de las coordenadas suministradas por el usuario en su cronograma de proyecto, se determinó que estas coordenadas se ubican al interior de una Zona de recuperación natural terrestre (ZnRNT) en el Plan de Manejo del PNN Gorgona:



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 183 DE 08 AGO 2025

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-015-2025"

Tabla 1. Sitios propuestos por el solicitante para las actividades audiovisuales.

Nº Punto	Coordenadas	Nombre Sitio	Zonificación Manejo
1	2.966197° / -78.171811°	Punto día 1 - El poblado	Zona de Recreación General Exterior - Viable
2	2.969095° / -78.182454°	Punto día 2 - Sendero Yundigua	Zona de Recuperación Natural - Viable
3	2.966197° / -78.171811°	Punto día 2 - Regreso El poblado	Zona de Recreación General Exterior - Viable
4	2.940255° / -78.202443°	Punto día 3 - Playa Palmera	Zona de Recuperación Natural - Viable
5	2.966197° / -78.171811°	Punto día 3 - Higueron	Zona de Recreación General Exterior - Viable
6	2.951248° / -78.174441°	Punto día 3 - Tomas marinas de ballenas	Zona de Recuperación Natural (ZnRN) - No viable
7	2.951248° / -78.174441°	Punto día 4 - Tomas marinas de ballenas	Zona de Recuperación Natural (ZnRN) No viable
8	2.951248° / -78.174441°	Punto día 5 - Tomas marinas de ballenas	Zona de Recuperación Natural (ZnRN) No viable

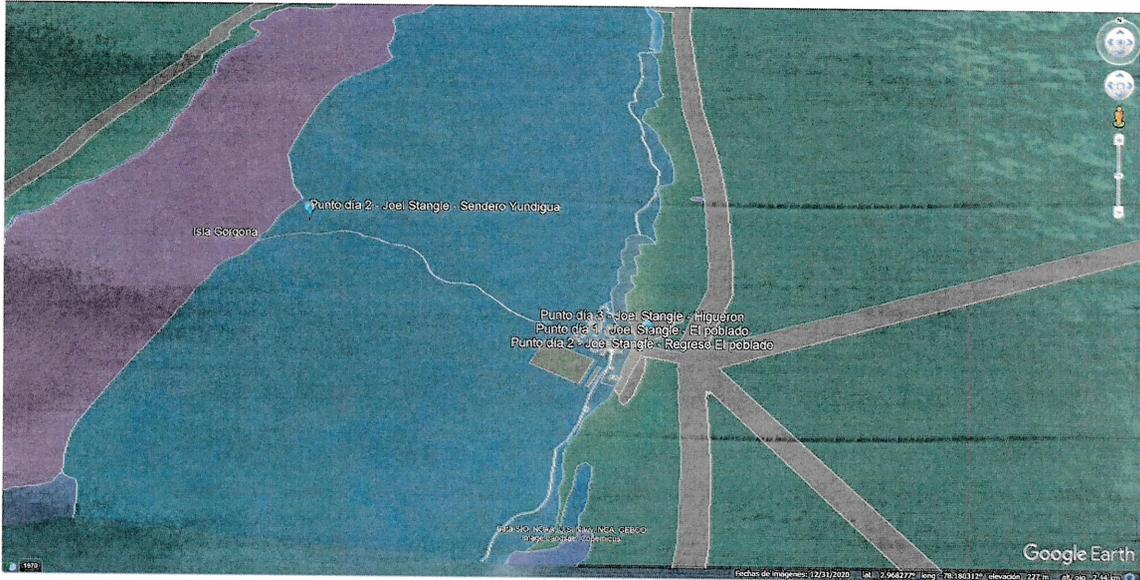


Gráfico 1. Sitios (coordenadas) referenciadas por el usuario en el PNN Gorgona.

#### SITIOS HABILITADOS PARA LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO

Luego de verificar la información de los sitios mencionados por el usuario, se verificó geográficamente si los sitios indicados se ubican al interior de aquellos lugares que hacen parte de los senderos ecoturísticos habilitados para la realización de actividades audiovisuales y de fotografía. Como resultados de esa verificación se determina que la actividad será procedente en aquellos sitios ubicados en zonas de recreación general

MC



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO. 183 DE 08 AGO 2025

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-015-2025”

exterior (ZnRGE), por lo tanto, los sitios autorizados son los enumerados del 1 al 5 de la **Tabla 1**. Sitios propuestos por el solicitante. Hay que tener presente que estas actividades solo podrán remitirse a los siguientes senderos, respetando la capacidad de carga que aplique en el momento de la visita. A continuación, se relacionan los sitios habilitados para el desarrollo de este proyecto:

**Tabla 2.** Sitios autorizados para las actividades audiovisuales conforme a zonificación de manejo.

Nº Punto	Coordenadas	Nombre Sitio	Zonificación Manejo
1	2.966197° / -78.171811°	Punto día 1 - El poblado	Zona de Recreación General Exterior - Viable
2	2.969095° / -78.182454°	Punto día 2 - Sendero Yundigua	Zona de Recuperación Natural - Viable
3	2.966197° / -78.171811°	Punto día 2 - Regreso El poblado	Zona de Recreación General Exterior - Viable
4	2.940255° / -78.202443°	Punto día 3 - Playa Palmera	Zona de Recuperación Natural - Viable
5	2.966197° / -78.171811°	Punto día 3 - Higueron	Zona de Recreación General Exterior - Viable

Por otra parte, en cuanto a los sitios enumerados del 6 a 8 de la **Tabla 1**. Sitios propuestos por el solicitante. Estos sitios no son viables, por lo que las actividades de filmación de ballenas en área marina protegida, deberán ubicarse en el sendero marítimo habilitado para ello en la zona de alta densidad del uso (ZnADU) más cercano a las coordenadas referidas:

**Tabla 3.** Sitios No autorizados para las actividades audiovisuales conforme a zonificación de manejo.

Nº Punto	Coordenadas	Nombre Sitio	Zonificación Manejo
6	2.951248° / -78.174441°	Punto día 3 - Tomas marinas de ballenas	Zona de Recuperación Natural (ZnRN) - No viable
7	2.951248° / -78.174441°	Punto día 4 - Tomas marinas de ballenas	Zona de Recuperación Natural (ZnRN) - No viable
8	2.951248° / -78.174441°	Punto día 5 - Tomas marinas de ballenas	Zona de Recuperación Natural (ZnRN) - No viable

#### ALOJAMIENTO DEL PERSONAL

De acuerdo a lo señalado por el solicitante se indica que: "...Organización de nuestro alojamiento en Gorgona.

Nos alojaremos en la zona designada, pero traeremos nuestros propios accesorios para dormir, mantas, hamacas y comida para cocinar durante la estancia. Seremos autosuficientes en un 99 %, solo necesitamos que las autoridades de Gorgona nos permitan entrar en la zona donde nos alojaremos y tener acceso a electricidad para cargar las baterías (si no es posible, las cargaremos en nuestro barco)

....".

#### ALIMENTACIÓN Y SERVICIOS SANITARIOS

El usuario aporta mayor información sobre este ítem de la siguiente manera: "...Reduciremos la basura al mínimo y nos llevaremos TODA la basura cuando nos vayamos..."



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 183 DE 08 AGO 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-015-2025"**

**LOGISTICA DE DESPLAZAMIENTO**

De acuerdo a lo señalado por el solicitante se indica que: "...Con Viajes Lozada se tiene coordinado el tema del transporte para cada día (ida y regreso) y en la lancha también se transportarán los alimentos para cada jornada de grabación. Contamos con un capitán de barco local y su ayudante para desplazarnos o si es necesario salir de la isla..."

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso y las obras audiovisuales, que programa realizar el señor **JOEL FRIEDRICH STANGLE** en el periodo comprendido **entre el 12 y el 16 de agosto de 2025** únicamente en los sitios enlistados en la tabla del capítulo denominado **"SITIOS HABILITADOS PARA LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO"** en las consideraciones técnicas del presente concepto.

En el desarrollo de este proyecto de filmación, el señor **JOEL FRIEDRICH STANGLE**, junto con el personal aquí autorizado, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue a su llegada al Parque Nacional Natural Gorgona, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos o zonas de tránsito habilitadas, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. El solicitante y su personal deberán cancelar tarifa por ingreso al área protegida y adquirir la póliza de seguro y rescate como requisito para el ingreso al Área Protegida.
3. Las personas que hayan sido autorizadas para el desarrollo de este proyecto, solo podrán realizar sus actividades artísticas en los sitios enumerados bajo el título de **"SITIOS HABILITADOS PARA LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO"** de las consideraciones técnicas de este documento.
4. **NO SE PERMITE EL USO DE DRONES O RPA'S** en el desarrollo del presente proyecto.
5. Se restringe el acceso al sitio denominado como "Antiguo Muelle" por la presencia de un arrecife coralino, que no puede ser alterado o intervenido por ninguna actividad humana.
6. No se permite bajo ninguna circunstancia, la manipulación, persecución o cualquier tipo de interacción directa con los especímenes de flora y fauna que harán parte de las escenas de filmación de este proyecto. Lo anterior considerando que bajo ninguna circunstancia se está otorgando autorización al desarrollo de actividades de investigación científica, colecta, manipulación u otras actividades relacionadas con especímenes de especies de la Diversidad Biológica que se conserva en esta Área Protegida.
7. En el caso de registrar un avistamiento de ballenas al interior del área protegida, las embarcaciones deberán reducir la velocidad y transitar a velocidades no mayores a 30 kilómetros por hora o 16 nudos. Sin embargo, vale la pena aclarar que no está permitido el uso de imágenes o videos capturados en área marina protegida, al no hacer parte de lo autorizado en este proyecto.
8. En el evento que una ballena o grupo de ballenas, se aproxime a una embarcación, se debe detener la marcha de la nave poniendo el motor en neutro y esperar el comportamiento de las ballenas en los siguientes minutos, ante la posibilidad de que las ballenas saquen intempestivamente sus aletas pectorales o cola.
9. El señor **JOEL FRIEDRICH STANGLE** y su grupo de trabajo deberá asumir y garantizar la seguridad tanto de los participantes del proyecto filmico, así como de verificar el cumplimiento de las embarcaciones

PC



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 183 DE 08 AGO 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-015-2025"**

contratadas en términos de transporte de pasajeros y la dotación básica de seguridad para tal fin y la documentación exigible por las autoridades marítimas.

10. No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
11. El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para la filmación, desplazamiento o permanencia en los PNN Gorgona, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, evitando bajo cualquier circunstancia el abandono de desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
12. Las personas autorizadas deben tener un punto ecológico para el almacenamiento de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades.
13. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
14. El señor JOEL FRIEDRICH STANGLE y el personal autorizado, deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre y/o marino dentro del área protegida.
15. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, así como un incumplimiento a la reglamentación de manejo del área protegida o al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
16. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 7:00 AM y las 5:00 PM.
17. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podrá adelantar en fechas distintas a estas.
18. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
19. Dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores a la realización de las actividades autorizadas en el permiso correspondiente, se deberá remitir copia del 50% del material filmico o de video documental no editado y del 40% del total de las fotografías tomadas en el área protegida, en formato profesional digital o de calidades superiores (Núm. 1 y 2; Art. 10; Resolución 396 de 2015).
20. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.
21. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y/o fotografías, solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

**Personal:**

Se autoriza el ingreso de **nueve (09) personas** que desarrollarán las actividades del proyecto y que se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDENTIF.	TIPO
1	JOHANNA RENATE MICHNA	Directora del video	CFM2T4Z66D	Pass.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 183 DE 08 AGO 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-015-2025"**

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDENTIF.	TIPO
2	JOEL FRIEDRICH STANGLE	Autor	CGJMCJ9P	Pass.
3	SAMUEL LORENZO KAUFMANN	Camarógrafo	CFGTMJFVW	C.C.
4	LAURA DANIELA BENÍTEZ BENÍTEZ	Entrevistada	1.144.039.460	C.C.
5	GINA MARCELA JIMÉNEZ VARGAS	Entrevistada	1.005.089.297	C.C.
6	SIMÓN ALEJANDRO PERILLA ALVARADO	Ayudante	1.019.072.245	C.C.
7	ALEJANDRA CABEZAS DE LA ROCHE	Ayudante	1.107.087.371	C.C.
8	AURA ELENA GONZÁLEZ SEVILLANO	Entrevistada	25.435.407	C.C.
9	KLAUS ALZAMORA	Marinero	94.503.547	NIP

**Equipos:**

Se autoriza el ingreso de los equipos para el proyecto que se enlistan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN GENERAL DE EQUIPOS
1	1	Sachtler flowtech trípode
2	1	Sony fx3 full-frame cinema camera
3	1	Go pro 11
4	1	Sound recorder
5	4	computador portátil
6	1	Pilas
7	1	Cargador de pilas

**Nota:** Para el desarrollo de esta actividad **NO SE AUTORIZA EL USO DE DRONES PARA TOMAS AÉREAS**, al no contar con los requisitos mínimos para su operación al interior de esta área protegida (Resolución 1983 de 2023 – RAC 100).

**Transporte:**

Las embarcaciones que se emplearan en el desplazamiento del personal para las filmaciones, están previamente contratadas con operadores turísticos de la zona y su desplazamiento por el área marina protegida se hará conforme a las rutas establecidas para estas embarcaciones que prestan sus servicios turísticos a la Concesión que opera en la Isla.

**CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES**

spc



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 183 DE 08 AGO 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-015-2025”**

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 396 del 05 de octubre de 2015 y a lo establecido en los Art. Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

**Artículo 2.2.2.1.15.1.:** Prohibanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

**Artículo 2.2.2.1.15.2.:** Prohibanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

**TARIFA A PAGAR POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO**



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 183 DE 08 AGO 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-015-2025"**

Se informa que por el **servicio de seguimiento** del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá cancelar previo a la realización del proyecto, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000<sup>00</sup>)**. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá. Este valor a pagar es diferente del valor pagado por el usuario por el servicio de evaluación de la solicitud de permiso.

**NATURALEZA DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD**

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo con la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas determina que la actividad es de tipo **DOCUMENTAL** y que por ende este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo que se encuentra exento de cancelar el valor por concepto de tarifa de la actividad.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por concepto de seguimiento, al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, al correo: [seguimiento.calidadgtea@parquesnacionales.gov.co](mailto:seguimiento.calidadgtea@parquesnacionales.gov.co)

..."

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías para el proyecto denominado **"EL HERMOSO SUROESTE DE COLOMBIA"**, en el Parque Nacional Natural Gorgona, durante el periodo comprendido **entre el 12 y el 16 de agosto de 2025** cuyo objetivo es **"RODAJE DE DOS EPISODIOS DOCUMENTAL DE 52 MINUTOS PARA LA CADENA DE TELEVISION PÚBLICA FRANCO-ALEMANA "ARTE"**, solicitado por el señor JOEL FRIEDRICH STANGLE, identificado con Pasaporte No. CGJ7MCJ9P, únicamente en los sitios enlistados en la tabla del capítulo denominado **"SITIOS HABILITADOS PARA LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO"** en las consideraciones técnicas del concepto técnico No. 20252300001546 del 4 de agosto de 2025.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. OTORGAR** permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías al señor **JOEL FRIEDRICH STANGLE**, identificado con Pasaporte No. CGJ7MCJ9P, para el proyecto denominado **"EL HERMOSO SUROESTE DE COLOMBIA"**, en el Parque Nacional Natural Gorgona, durante el periodo comprendido **entre el 12 y el 16 de agosto de 2025**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Re



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 183 DE 08 AGO 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-015-2025”**

**Artículo 2.** El señor **JOEL FRIEDRICH STANGLE**, identificado con Pasaporte No. CGJ7MCJ9P, deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, el pago de la suma **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000)**, por concepto del **seguimiento al presente permiso**. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit. 901.037.393-8.

**Parágrafo 1.** Advertir a la titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

**Parágrafo 2.** En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

**Artículo 3.** El señor **JOEL FRIEDRICH STANGLE**, identificado con Pasaporte No. CGJ7MCJ9P y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue a su llegada al Parque Nacional Natural Gorgona, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos o zonas de tránsito habilitadas, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. El solicitante y su personal deberán cancelar tarifa por ingreso al área protegida y adquirir la póliza de seguro y rescate como requisito para el ingreso al Área Protegida.
3. Las personas que hayan sido autorizadas para el desarrollo de este proyecto, solo podrán realizar sus actividades artísticas en los sitios enumerados bajo el título de **“SITIOS HABILITADOS PARA LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO”** de las consideraciones técnicas de este documento.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-015-2025”**

4. **NO SE PERMITE EL USO DE DRONES O RPA'S** en el desarrollo del presente proyecto.
5. Se restringe el acceso al sitio denominado como “Antiguo Muelle” por la presencia de un arrecife coralino, que no puede ser alterado o intervenido por ninguna actividad humana.
6. No se permite bajo ninguna circunstancia, la manipulación, persecución o cualquier tipo de interacción directa con los especímenes de flora y fauna que harán parte de las escenas de filmación de este proyecto. Lo anterior considerando que bajo ninguna circunstancia se está otorgando autorización al desarrollo de actividades de investigación científica, colecta, manipulación u otras actividades relacionadas con especímenes de especies de la Diversidad Biológica que se conserva en esta Área Protegida.
7. En el caso de registrar un avistamiento de ballenas al interior del área protegida, las embarcaciones deberán reducir la velocidad y transitar a velocidades no mayores a 30 kilómetros por hora o 16 nudos. Sin embargo, vale la pena aclarar que no está permitido el uso de imágenes o videos capturados en área marina protegida, al no hacer parte de lo autorizado en este proyecto.
8. En el evento que una ballena o grupo de ballenas, se aproxime a una embarcación, se debe detener la marcha de la nave poniendo el motor en neutro y esperar el comportamiento de las ballenas en los siguientes minutos, ante la posibilidad de que las ballenas saquen intempestivamente sus aletas pectorales o cola.
9. El señor JOEL FRIEDRICH STANGLE y su grupo de trabajo deberá asumir y garantizar la seguridad tanto de los participantes del proyecto fílmico, así como de verificar el cumplimiento de las embarcaciones contratadas en términos de transporte de pasajeros y la dotación básica de seguridad para tal fin y la documentación exigible por las autoridades marítimas.
10. No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
11. El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para la filmación, desplazamiento o permanencia en los PNN Gorgona, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, evitando bajo cualquier circunstancia el abandono de desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
12. Las personas autorizadas deben tener un punto ecológico para el almacenamiento de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades.
13. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.

JFC



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 183 DE 08 AGO 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-015-2025"**

14. El señor JOEL FRIEDRICH STANGLE y el personal autorizado, deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre y/o marino dentro del área protegida.
15. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, así como un incumplimiento a la reglamentación de manejo del área protegida o al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
16. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 7:00 AM y las 5:00 PM.
17. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
18. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
19. Dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores a la realización de las actividades autorizadas en el permiso correspondiente, se deberá remitir copia del 50% del material fílmico o de video documental no editado y del 40% del total de las fotografías tomadas en el área protegida, en formato profesional digital o de calidades superiores (Núm. 1 y 2; Art. 10; Resolución 396 de 2015).
20. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.
21. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y/o fotografías, solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.

**Artículo 4.** El señor **JOEL FRIEDRICH STANGLE**, identificado con Pasaporte No. CGJ7MCJ9P, deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por concepto de seguimiento, al momento de su ingreso y deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón "seguimiento.calidadgtea@parquesnacionales.gov.co".

**Artículo 5.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 183 DE 08 AGO 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-015-2025"**

2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

**Artículo 6.** Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo al señor **JOEL FRIEDRICH STANGLE**, identificado con Pasaporte No. CGJ7MCJ9P, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**Artículo 7.** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Gorgona y a la Dirección Territorial Pacífico, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

**Parágrafo.** Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

**Artículo 8.** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**Artículo 9.** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**Artículo 10.** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y

ye



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 183 DE 08 AGO 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA  
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-015-2025”**

Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

Dada en Bogotá, D.C., a los 08 AGO 2025

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**

Heidy Nataly Babativa Bonilla  
Abogada contratista  
GTEA - SGM

**Revisó:**

Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador  
GTEA-SGM